



Providencia : Auto No. **2140**
Proceso : Ejecutivo seguido de declarativo monitorio
Demandante : Rosalba Muñoz de Mejía
Demandando : Gustavo Adolfo Artunduaga Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00431-00**

La Unión Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en los artículos 306, 419 y ss, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*, librando mandamiento de pago en los términos solicitados por el apoderado judicial:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán C.C. No. 94.370.259 y a favor de Rosalba Muñoz de Mejía C.C. 31.145.251, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$8.851.733,71**, por concepto de capital representado en la sentencia No. 59 de 3 de junio de 2022, que accedió a las pretensiones en el proceso declarativo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior al 6% anual desde el 4 de junio de 2022 hasta que el pago total se verifique.

2. La suma de **\$1.147.668**, por concepto de capital representado en las costas procesales a las cuales fue condenada la demandada en la sentencia No. 59 de 3 de junio de 2022, que accedió a las pretensiones en el proceso declarativo y liquidadas mediante auto No. 1505 de 7 de junio de 2022.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior al 6% anual desde el 8 de junio de 2022 hasta que el pago total se verifique.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada por estado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del Código General del Proceso, habida cuenta que fue presentada el 21 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: La doctora Angélica María Lasso actúa como apoderada de la señora Rosalba Muñoz de Mejía, quien ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1321826c45e1e263b5c6af7503bc5ae4578c9c89b623b07f81d0d9ad7baff4**

Documento generado en 08/08/2022 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2140**
Proceso : Ejecutivo seguido de declarativo monitorio
Demandante : Rosalba Muñoz de Mejía
Demandando : Gustavo Adolfo Artunduaga Millán
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00431-00**

La Unión Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares dentro de este asunto reúne los requisitos exigidos en el Art. 599 CGP, serán decretadas las mismas.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes que conforman el establecimiento de comercio denominado Casas Prefabricadas GAAM con domicilio en la Calle 17 No, 19-30 Barrio El Jardín del Municipio de La unión valle con matricula mercantil No 101480 de propiedad de Gustavo Adolfo Artunduaga Millán C. de C. No. 94.370.259. Librar oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cartago.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los contratos de prestación de servicios profesionales o de obra civil o mano de que tenga el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán con C. de C. No. 94.370.259 como propietario del establecimiento de comercio denominado Casas Prefabricadas GAAM con domicilio en la Calle 17 No, 19-30 Barrio El Jardín del Municipio de La unión valle con matricula mercantil No 101480, con los Municipios de La Unión, Versailles, el Dovia, Zarzal, el Cairo y El Águila, por tanto se ordena libar el oficio respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor Gustavo Adolfo Artunduaga Millán con C. de C. No. 94.370.259 como propietario del establecimiento de comercio denominado Casas Prefabricadas GAAM con domicilio en la Calle 17 No, 19-30 Barrio El Jardín del Municipio de La unión valle con matricula mercantil No 101480. Limitar el embargo, esto hasta completar la suma (\$15.500.000,00), en las Entidades Bancolombia, Davivienda, Bbva y Banco Agrario de Colombia Suc. de La Unión Valle, por tanto, se ordena librar oficio a los señores gerentes de las entidades mencionadas, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores, previniendo a los gerentes de dichas entidades que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 CGP).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f425187b9d9c81e35a8970d0f7b8295a0e60f971e9d2a370402b76c19b4460**

Documento generado en 08/08/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>